



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00914-00

Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código** de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, identificada con NIT. No. 899.999.035-7 contra **ANGELA PATRICIA GONZALEZ LEAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1020716070 y **MARTHA LIGIA GONZALEZ LEAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 51802933, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

### PAGARÉ No. 207160702

- a. La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.520.597 MCTE)** correspondiente al monto por concepto de capital adeudado.
- b. Por los intereses moratorios fijados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 14.76% o la máxima permitida por la ley, sin exceder el tope de usura desde el 7 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$2.255.413M/CTE)** correspondiente a los intereses corrientes causados de las cuotas generales para las cuotas mensuales, y que al momento de diligenciar el pagaré no han sido pagados, los

cuales fueron liquidados sobre el capital adeudado a la tasa del 3,74% Nominal Anual Mes Vencido.

- d. La suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS** (\$15.783.461MCTE) correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible las cuotas mensuales, los cuales fueron liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. A la tasa del 14.76% Nominal Anual Mes Vencido.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20); **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería abogada **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SALCEDO.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e516efff1d68f9110ad8a4bfc43bd04a624ee061899be446e99d86b8  
10455f4**

Documento generado en 10/12/2020 02:40:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**